



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

RADICADO	05001-40-03-017- 2021-00829 00
PROCESO	(PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE	GENARO SAÑUDO VASQUEZ
DEMANDADO	MARÍA EUGENIA RODRIGUEZ GIL LUZ CARMEN RODRIGUEZ GIL DORANY RODRIGUEZ PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos, avizora el despacho que la presente demanda ahora si reúne las exigencias establecidas en los artículos, 25, 26, 82 y s.s. y 375 y s.s. del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º) Se ADMITE la demanda que por los trámites del proceso de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** promueve el señor **GENARO SAÑUDO VASQUEZ** en contra de **MARIA EUGENIA RODRIGUEZ GIL, LUZ CARMEN RODRIGUEZ GIL, DORANY RODRIGUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto al bien inmueble ubicado en la ciudad de Medellín, el cual tiene la siguiente área y linderos: Un apartamento, tercer piso, con un área construida de 111.67 m², ubicado en el barrio Aranjuez de Medellín, en la carrera 51 No. 94-20 (interior 301) y que linda: Por el frente, que da al occidente, en 8 metros, con la carrera 51; por detrás, o sea al oriente, en 8 metros, con predio prometido en venta a Efraín Restrepo; por el norte, en 16 metros con predio de Virgelina Álvarez de Gutiérrez; y por el sur, en 16 metros, con predio de José Tomás Chica; por el nadir, con el techo que lo separa del segundo piso del edificio, de propiedad de herederos de Gloria Esvelia Rodríguez; y por el cenit con el techo del tercer piso de teja de barro". Hace parte del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5026144 de la oficina de registro de Medellín, zona Norte.

2º) De conformidad con el artículo 369 del Código General del proceso, se le corre traslado a la parte demandad por el término de veinte (20) días.

3º.) Se ordena la inscripción de la demanda en relación con el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5026144 de la oficina de registro de Medellín, zona Norte. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Norte de la ciudad.

4º) se ordena el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** y de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso. concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Dicho emplazamiento deberá ser en estricto cumplimiento a los requisitos ordenados en el artículo 375 numeral 7 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5º) Se ordena informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinentes, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (art.375 numeral 7 Código General del Proceso).

6º) Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo. En consecuencia de lo anterior se la hace saber a la parte demandante que la valla deberá contener los datos consignados en los literales a) al g) del numeral séptimo del artículo 375 del Código General del Proceso, en una letra no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y la misma deberá permanecer instalada en los términos señalados en el inciso anterior, desde la notificación de la presente providencia por Estado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, para lo cual la parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para acreditar así el cumplimiento de lo ordenado en el presente numeral.

7º) Una vez acreditada allegado el registro fotográfico requerido en el numeral quinto de este mismo auto, se procederá a la inclusión del contenido de la valla anteriormente citada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes. (Ultimo inciso del num. 7º del art. 375 del Código General del Proceso.)

8º) Se reconoce personería al DR. **LUIS ARTURO HENAO TORRES** con C.C. 8.457.417 y T.P. 124421 del C.S.J, para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc8d727c69d484d269fafb00a84ffbbeacc938ddf045f334d64e92bfa8126**
Documento generado en 29/09/2021 04:56:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>